

# EL FENIX

PERIODICO OFICIAL.

Saldrá à luz los Sabados de cada semana, y siempre que las circunstancias lo exijan

TOMO 2.º

TACNA—SABADO 25 DE ENERO DE 1845.

NUM. 34.

## AVISO OFICIAL.

En el mes de Julio último, se espidió por la Prefectura una orden que se hizo saber al comercio para que los Tenedores de abonos jirados contra la Aduana, los presentasen à la Tesorería del Departamento, para que fueran Visados, y sin cuyo requisito no serían admitidos en descuento. Igual disposicion se repitió en el mes de Octubre del mismo; y hoy se reitera, para que en el perentorio término de quince días contados desde la fecha, se manifiesten los dichos documentos en esta Tesorería por los comerciantes de esta Ciudad, y en la Aduana de Arica, los que allí residen, para los efectos indicados; en el concepto de que no será admitido en la Aduana el que se presentare vencido este último término, sino lleva la calidad de revisado; entendiéndose que por esta falta ha quedado sin efecto, y de hecho cancelado.

## CRONICA ELECTORAL.

### PROVINCIA DE ARICA.

#### Senadores.

- El Dr. D. Tomas Ordoñez.
- El Dr. D. José Gregorio Paz Saldan.
- El Dr. D. Francisco Paula G. Vigil.
- D. Mariano M de Ugarte.
- D. José Clemente Arguedas.
- D. José Santos Chocano.

#### Suplentes.

- D. José Santiago Basadre.
- D. Celestino Vargas.
- D. Manuel Galdo.
- D. José Tamayo.

### PROVINCIA DE MOQUEGUA.

- El G. M. D. Antonio G. de La-Fuente.
- El Dr. D. Mariano B. de La-Fuente.
- El Dr. D. Tadeo Ordoñez.
- El Dr. D. José Gregorio Paz Soldan.
- D. Bartolomé Nieto.
- Dr. D. Francisco Paula G. Vigil.

#### Suplentes.

- D. José Clemente Arguedas.
- D. José Santos Chocano.
- Dr. D. José María Albizuri.
- Dr. D. Bartolomé Manrique.

### PROVINCIA DE TARAPACA.

- D. Mariano M. de Ugarte.
- D. Manuel B. de la Fuente.

- D. Mariano B. de La-Fuente.
- D. Miguel Cosio.
- D. José Clemente Arguedas.
- D. Nicolas Jacinto Chocano.

#### Suplentes.

- D. Antonio Revollat.
- D. Manuel Flores.
- Dr. D. Pedro M. Ocharan.
- D. José Manuel Loaiza.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima à 31 de Diciembre de 1844.

Señor Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Señor Ministro.

Tengo el honor de acompañar à US. la resolución que dictó el Supremo Gobierno en 11 de Julio de 1829 en la cual se declara, que solo los Ministros y demas individuos del cuerpo diplomático deben gozar la exención de derechos en la introduccion de su preciso equipaje como estaba en costumbre, y que no es extensiva esta gracia à todas las especies de consumo que introduzcan durante su permanencia en el país, como lo solicitó en esa época el Cónsul de los Países Bajos. El referido decreto que está vigente agrega que esto sería contrariar lo resuelto por el Congreso, é introducir una práctica perjudicial à los intereses nacionales.

Con sentimiento advierto que no solo existe ya esa práctica abusiva que trató de precaverse en tiempo, sino que extendida de una manera digna de censura están en posesion los señores cónsules y vice-cónsules de introducir libres de derechos cuantos artículos señalan como especies necesarias para el consumo de sus casas; siendo tal la falta de orden q' se nota sobre esta materia q' aun se está solicitando con frecuencia el despacho libre de cosas de uso, licores &c. hasta para los agregados y dependientes de las legaciones.

Ademas de que en otros países no existe semejante práctica, y de q' no encuentro doctrina alguna que la autorize, como las leyes peruanas tambien la permiten, y por el contrario la tienen prohibida; en cumplimiento de mi deber, y en precaucion de la responsabilidad que me afecta, debo manifestar à US que no me será posible en adelante hacer otra cosa so-

bre este particular, que cumplir con la suprema resolución que está vigente.

Dios guarde à US.—Manuel de Mendiburu.

Lima Julio 11 de 1829.

Conformado con el parecer de los fiscales de la Corte Superior y Suprema de Justicia, se declara en consecuencia, que solo goza de la exención de derecho en la introduccion, de el preciso equipaje de los ministros y demas individuos de la lista diplomática como ha estado en costumbre; no siendo extensiva esta gracia à todas las especies de consumo que introduzcan durante su permanencia en el país, como se solicita por el cónsul de S. M. el Rey de los Países Bajos; pues esto sería contrariar lo resuelto por el Congreso, é introducir una práctica perjudicial à los intereses nacionales.—Comuniquese al Ministro de Relaciones Exteriores, tómesese razon donde corresponda y archívese.—Rúbrica de S. E.—El Jefe Supremo—P. O. de S. E.—Bazo—Es copia—Ureta.

Continuación de las causas criminales ocurridas en la Provincia de Moquegua en el año de 1844.

11. La criminal seguida de oficio contra Lorenzo Zerpa é hija por haber maltratado é injuriado à la viajera de D. Juan Manuel Zalazar vecinos todos de la Villa de Torata.—Se mandó que en atencion al reconocimiento de los empíricos ó facultativos, se cortase la causa en el estado en que se hallaba conforme al artículo 29 de la ley de jueces de Paz vigente, que las injuriantes pagasen las subsistencias y curacion de la herida, despues de haber sufrido diez dias de encarcelamiento, y las costas del proceso con el producto de los bienes embargados, cuidando el Juez de Paz de que en lo sucesivo pueda temporalmente sacar fuera de esa villa à D. Juan Manuel Zalazar, que fué la primera causa de esta reyerta, por el amancebamiento en que se hallaba con una hermana de las injuriantes.
12. La seguida à instancia de parte por don Lucas Ureta del comercio de esta ciudad por haber presumido que durante su ausencia le hubiese robado cantidad de pesos su esclava Teresa, seducida por un tal

José Carrillo que pertenecía al ejército Nacional.—

Costada en el estado de sumario por convenio del año, por razón de que si se adelantaban las pruebas podría salir condenada á presidio su criada, y perderla, pero se le obligó á venderla fuera de la ciudad, y á Carrillo á sufrir un encarcelamiento y trabajar allí en la compostura de los faroles del alumbrado público en su oficio de hojelatero, sin perjuicio de que sabiendo de la cárcel, la Subprefectura cuide de remitirlo á algún cuerpo del ejército al que pertenece para que no sea seductor de esclavos y quiera mantenerse á costa de sus robos.

13. La seguida de oficio contra José Baldivia por haber muerto el diez de Diciembre á Da. María Velis de un fusilazo.—

Se resolvió definitivamente el 24 de Diciembre condenando al reo á la pena ordinaria de muerte no solo por el homicidio cometido, sino por haberse perpetrado con una arma de fuego, que por las leyes están prohibidas, las que declaran como alevosos á los que las manejan, mas el perdimento de todos sus bienes—de esta sentencia apeló el defensor del reo, y concedida la apelación se ha remitido el proceso á la Ilma. Corte Superior del Distrito: á los pocos dias de haberse leído la sentencia al reo ha fugado de la cárcel, de cuya incidencia se ha principiado el respectivo sumario, poniéndose preso en la cárcel al Alcalde, y se ha dado parte á la Subprefectura para que dicte las mas eficaces medidas para la aprehension del enmendado reo. Tambien se mandó entregar el fusil con que se causó la muerte á la Policía de esta ciudad.

14 La seguida de oficio por el Juez de Paz de Carumas contra Alejo Niños y su mujer por haber ido á provocar el 25 de Diciembre con su fusil cargado y con algunas municiones de polvora y balas al Indígena José Eustaquio Nina y su mujer en su labor, quienes maltrataron gravemente tanto al dicho Alejo como á su mujer—

Se cortó el sumario por haber ambas partes maltratádose é injuriado mutuamente, quitando los provocados la accion á los Jueces para inflijir nuevos castigos; pero se mandó que el Juzgado de Carumas reprehendiese públicamente á los agresores y agredidas, y que el fusil y municiones remiti-dos al Juzgado de primera Instancia, se pasasen inmediatamente á la Policía de esta ciudad, como así se ha efectuado.

15 La seguida de orden del Bto. Sr. Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento para aberiguar sobre los abusos que se dice cometió el médico Frances D. Juan Gilhon al asistir á D. Francisco Peñaloza en el puerto de Ho, á mérito de un recurso que elevó su viuda á la Prefectura.—

## EXTERIOR.

### INFORME.

*De un miembro de la cámara de diputados sobre los tratados de Chile con la Gran Bretaña.*

El infrascrito miembro de la comision del gobierno, ha examinado los tratados de amistad comercio y navegacion celebrados entre los plenipotenciarios de la República y de S. M. la Reyna de la Gran Bretaña en 5 de Octubre de 1843, así como los artículos adicionales convenidos en 26 de Agosto último, y cree que ambas piezas merecen en jeneral la aprobacion de la cámara. Ellas tienen por objeto fijar por medio de convenciones escritas los principios que hemos sancionado en la práctica respecto de la libertad de comercio, seguridad y esenciones concedidas á los extranjeros de cualquier Nacion que sean que abordan á nuestro territorio; y bajo este respecto son convenientes para dar nuevas garantías y alejar los temores que aunque infundados, pudieran abrigar algunos de los que vienen á buscar fortuna entre nosotros, por cuanto parece que se les pone á cubierto de las fluctuaciones y vicisitudes humanas. Solo dos estipulaciones hay, á juicio del infrascrito, que pueden llamar la atencion de la cámara, y son, la concesion que hace S. M. B. en el artículo 3.º á los ciudadanos de la República para que comercien con sus dominios situados fuera de la Europa-bajo las condiciones que se conceden á cualquiera otra Nacion, y la renancia que por los artículos 4.º y 6.º hace la República de conceder favores especiales á aquellos países que tubiere á bien.

La primera de estas estipulaciones puede favorecer las expediciones que de algun tiempo á esta parte, han comenzado á fijarse sobre Nueva Olanda y otras colonias vecinas, si bien el infrascrito no tiene datos para calcular la estension é importancia del favor que deberemos explotar á una con otros muchos estados del globo que lo tienen igualmente concedido.

Pero creo que cualquiera que sea su importancia, no puede jamás compensar la pérdida que hace la República de la facultad de conceder favores especiales á ciertos pueblos para proteger y fomentar su industria. Las repúblicas Americanas, abundantes en extremo de las primeras materias, comienzan recién á ver animar su industria fabril, y es probable que al cabo de algun tiempo de paz y de instituciones, logren aclimatar en su seno aquel poderoso elemento de prosperidad. Empero, mientras que la Europa surta nuestros mercados de cuantos inventos pueden criar el ingenio humano, de cuantos objetos pueden apetecerse para la comodidad y regalo de la vida, es imposible que los artefactos rudos y groseros de nuestra industria, puedan levantar la cabeza. Una inmensa importacion euro-

pea los abruma hasta ahogarlos en su nacimiento, y si hubiéramos de permanecer en semejante estado, tendríamos que resignarnos á estar privados por un tiempo, cuya terminacion no se divisa, del impulso que las manufacturas dan á la riqueza nacional, y del bien estar que difunden en el pueblo proporcionando variados y ventajosos medios de subsistencia. Condenados estamos en el dia á tener apenas la mitad de la industria posible, arrancamos á la naturaleza sus productos, los entregamos á manos estrañas para que les den su beneficio y las difundan en el comercio del globo, privándonos así de los dos tercios de la utilidad que proporcionan. ¿A qué está reducida entre nosotros la industria manufacturera? á preparar los alimentos y elaborar á medias con la Europa, las prendas de que necesitamos para vestirnos: todo lo que tiene algun uso industrial, los cobres, las lanas, la peletería salen en bruto al poder del extranjero, y con ellas se va tambien un tesoro.

Este fenómeno, no es un efecto de la falta de talento ó disposicion de nuestras clases para la industria; los hechos atestiguan lo contrario: tampoco lo es del atraso de la civilizacion, pues que las máquinas y procedimientos económicos que tanta ventaja dan á la industria europea, pueden trasportarse fácilmente y establecerse en Chile. El verdadero inconveniente es la preferencia que sostienen los artefactos de aquella parte del mundo en donde estando por decirlo así, armada la fabricacion en toda su estension y sus detalles, pueden producirse rápida y económicamente multitud de obras. Cualquiera ramo de manufactura que se introduzca en Chile tiene que luchar con multitud de obstáculos y entre ellos el mas notable y principal, es la falta de otros ramos coe-rentes y secundarios de que necesita, pues que todas las artes están encadenadas y dependientes entre si como los individuos de la especie humana. Resulta de aquí que toda primera fabricacion en el pais encuentra dificultades, que sus productos infantiles no pueden sostener la competencia con la viril Europa, y que si queremos que alguna vez pueda vivir y florecer la industria fabril en nuestro suelo, deben las leyes protegerla con medidas calculadas al efecto.

Una de esas medidas es indisputablemente la de asegurar mercados extranjeros en donde pueda despacharse el sobrante de nuestros consumos, libre tambien de la matadora competencia europea. El consumo nacional no basta para sostener las fábricas, ofrece apenas un estrecho y miserable círculo que debemos ensanchar abriendo salidas al extranjero. Y no hay quizá sobre la tierra otros mercados en donde las producciones nacionales puedan ser admitidas sino en las repúblicas que ántes fueron Colonias Españolas. Ellas en el mismo grado están de civilizacion que nosotros y sus exigencias pueden ser satisfechas por nuestros productos, cuyo me-

diano grado de perfección corresponde al estado de cultura en que ellas se encuentran. Es preciso que estas repúblicas se coliguen para darse una mutua y ventajosa protección económica; único sistema que puede sacudir el yugo industrial que pesa igualmente sobre todas ellas. Si por desgracia no comprendieren sus verdaderos intereses, si cada Estado mantiene cerradas las puertas de los mercados vecinos por un parapeto de mercaderías europeas, debemos desesperar para siempre de tener industria.

Es indispensable pues asegurarnos de las plazas del Pacífico por medio de tratados en que concedamos á las repúblicas hermanas los mismos favores que deseamos se nos concedan, favores tales que compensen la superioridad de la industria europea.

No quiero por esto abogar en favor del sistema de legislación restrictiva, ni creo que por tales medios lleguemos á producir lo que la naturaleza y el estado de las cosas no nos permite; pero si no nos es posible elevarnos á la producción de esquisitos y primorosos artefactos, no se negará la posibilidad de beneficiar las primeras materias y de crear con ellas artículos que puedan satisfacer casi del todo nuestras necesidades. Puede ser también que algunos de aquellos acontecimientos políticos ó industriales que ocurren inesperadamente aunque con frecuencia en el mundo, nos proporcionen una gruesa inmigración y con ella mayor caudal de fondos y de hombres útiles ¿quién puede calcular el desarrollo de nuestras fuerzas industriales en lo venidero? Pues bien, cosas puede haber en que sea necesario alterar nuestra legislación económica, ampliarla ó restringirla para acomodarla á la fluctuación de las cosas humanas. Si no tenemos hoy industria fabril, ¿no la tendremos mañana? no estamos por ventura en un estado esencialmente de marcha?

En estas circunstancias renunciar como lo propone el tratado que la cámara va á discutir, la facultad de arreglar como nos convenga en lo futuro las leyes económicas, ceñirnos desde luego á la ley inflexible de la mas absoluta igualdad comercial con todas las naciones de la tierra. ¿no es, por no decir otra cosa, una solemne imprudencia? No es atarnos las manos para que no podamos curarnos nuestra propias heridas? No es establecer un principio que nos haga ciegos en el porvenir, y que desde luego pugna con el orden instable de la naturaleza?

El gobierno de la República ha profesado hasta aquí la doctrina que contiene este informe. El se había negado á tratar con las potencias europeas previendo sus pretensiones y la terquedad con que las sostiene. El había entrado en convenio con aquellos estados solamente que se mostraban dóciles á la razón, conviniendo en la justicia con que queríamos reservarnos la facultad de conceder favores especiales á las repúblicas americanas; y sobre esta base se ajustó

el tratado con los Estados-Unidos en 12 de Octubre de 1843. En la convención celebrada con el Perú en 1835 comenzó á realizar sus votos, concediendo, la rebaja de la mitad de derechos á los productos ó manufacturas Peruanas que se introducían en Chile, y obteniendo igual beneficio por su parte. Es doloroso ver ahora que ese mismo gobierno ha abandonado aquella política cuerda y renunciado todos sus principios, cuando no aparece motivo alguno que justifique esta extraña transición. Porque en efecto ¿cuál es la ventaja que se asegura á Chile en compensación de la renuncia que hace de la facultad de arreglar sus relaciones económicas del modo que le convenga? Será acaso la de comerciar con las posesiones de la Australasia? pero qué importa el comercio eventual de trigos, único artículo que podemos ofrecer á aquellas colonias en concurrencia disputada con todas las naciones de la tierra, si la comparamos con el tráfico permanente, estensivo, y variado que podemos obtener con el litoral del Pacífico bajo el abrigo de favores especiales?

Se dirá tal vez que las otras repúblicas americanas se hallan ligadas por pacto con Inglaterra y Francia á concederles los favores de la Nación mas privilegiada. En efecto el Jeneral Santa-Cruz cuya política ha sido bajo tantos respectos ominosa á los intereses americanos, sacrificó en aquellos pactos á estrechas miras personales, el bien estar de los pueblos que mudo; ¿pero ¿es su ejemplo digno de ser imitado? porque ¿habido un gobierno que ha dejado los principios protectores de la industria americana, se seguirá que nosotros debemos abandonarlos también? Tan lejos de eso, Chile debe insistir, alzar la voz, predicar constantemente la buena doctrina y promover incesantemente por medio de las legaciones la liga comercial americana. Gobiernos mejor intencionados sucederán al del Jeneral Santa Cruz y escucharán su voz. Aun antes que él se esfuerce en este glorioso empeño ya el congreso de Bolivia por ley 2 de Noviembre del presente año, ha autorizado á su gobierno para rebajar los derechos que gravitan sobre los productos de la industria de los estados limítrofes luego que obtenga de estos la correspondiente reciprocidad. Por qué no obtendríamos el asenso del gobierno Peruano á esta digna hermandad? El tratado que liga actualmente tiene su término y entónces los consejos de la razón prevalecerán sin duda si nuestro gobierno sabe hacerlos valer oportunamente.

Mientras tanto no debemos curarnos mucho de los tratados permanentes de la Inglaterra con los estados de la antigua Colombia y de la República Argentina. Nuestro comercio con esta es terrestre y en él no tenemos rivales; la Inglaterra no puede hacernos frente; y en cuanto á los primeros, Venezuela y Nueva Granada no estarán probablemente nunca en contacto comercial con nosotros.

En resumen el infrascripto cree

que importa sobre manera á las repúblicas americanas concederse mutuos favores para liberrar á su industria del yugo que la oprime. Segundo, que los artículos 5 y 6 del presente tratado importan una verdadera renuncia de la facultad de conceder aquellos favores. Tercero, que importan también una retractación inconsecuente de la política adoptada por la República á este respecto. Cuarto, que aprobándolos nos veríamos privados de las ventajas con que desde luego nos brinda el congreso y el presidente de Bolivia; y quinto finalmente que esta privación no está compensada en el tratado por ninguna ventaja que pueda consolarnos de ella. En esta virtud propongo que para salvar los inconvenientes indicados se agregue á los artículos 5 y 6 esta cláusula.

»Bien entendido que no se entenderán comprendidos en este artículo, los estados americanos que antes fueron colonias Españolas, á los cuales podrá la República de Chile conceder favores especiales que no se comunicarán á los súbditos de S. M. la Reyna del Reyno unido de la Gran Bretaña.—Santiago, Diciembre 26 de 1844.—Antonio García Reyes.

{Del Mercurio número 5030}

## NECROLOGIA.

El Martes 21 del presente ha fallecido la señorita doña Carmen Tallés—Este acontecimiento deplorable de suyo, ha ocasionado á la jeneralidad una sensación doblemente sensible, porque cortando el hilo de los días de una tierna jóven en la primavera de su vida, se ha llevado á esconder en la Tumba las raras virtudes que poseía—Ha muerto un ornamento de la sociedad, y del sexo á que perteneció; y su muerte tan prematura como súbita, ha hecho cotocer que en la tierra debía ser solo una sombra, porque su morada estaba designada en la mansion celeste. Voló de este mundo pura é inocente, cual vino á él, y marchitándose como flor que se deshoja á impulsos del aquilon, marchó á ser flagranté estrella del Cielo—Pero á pesar del convencimiento de que ya no existe, ella vivirá siempre en la memoria de sus padres, deudos y amigos, y de todos será recordada con los elogios que se tributan á la virtud y al mérito.

## ALEJANDRO NORRIL.

Tiene el honor de avisar al público que habiendo ejercido su profesión de Médico y Cirujano en el Capítal de esta República y en Arequipa, regresa hoy de Bolivia para permanecer algun tiempo en esta Ciudad; y con este motivo ofrece sus servicios á las personas que gusten ocuparlo; pudiendo encontrarlo en la Casa N.º 60, ó en la botica del Farmacéutico D. Pascual Mantilla. De las 6 á las 7 de la mañana gratis, á las personas pobres que necesiten de sus auxilios, en la casa de su alojamiento.

# Estado de Valores de la Aduana P. de Arica por el mes de Noviembre de 1844.

POR AÑOS ANTERIORES.

POR EL PRESENTE

DATA DE LO RE

RAMOS DE HACIENDA.		Adeudado	Cobrado	mitido y pagado
COBRADO	ADEUDADO			
	Derecho de Importacion. . . . .	131,534.1- $\frac{1}{2}$	130,537.1- $\frac{1}{2}$	
	Id. de Tránsito. . . . .	15,662.4	15,662.4	
	Id. de Esportacion de dinero sellado. . . . .	414.1- $\frac{1}{2}$	414.1- $\frac{1}{2}$	
	Id. de id. Chafalonía . . . . .	474.2- $\frac{1}{2}$	474.2- $\frac{1}{2}$	
	Id. de id. Piña . . . . .	15,733.3- $\frac{3}{4}$	15,733.3- $\frac{3}{4}$	
	Id. de oro en plata y sellado . . . . .	1,109.4	1,109.4	
	Id. de Cascarilla . . . . .	3,313. .	3,313. .	
	Id. de frutos y especias . . . . .	3,305.4- $\frac{1}{2}$	3,305.4- $\frac{1}{2}$	
	Id. de Muelle. . . . .	7,923.2	7,923.2	
	Id. de Almacenaje . . . . .	1,877.4	1,877.4	
	Derecho de Póliza . . . . .	519. .	519. .	
	Alcabalas de ventas y propiedades. . . . .	210. .- $\frac{1}{2}$	210. .- $\frac{1}{2}$	
	Otras Tesorerías . . . . .	» » »	» » »	
631.3	Hacienda en comun . . . . .	1,007. »	1,007. »	185,479. 2,227.3- $\frac{1}{2}$
631.3	<i>Gastos de la masa comun de Hacienda.</i>			
	Sueldos de los Empleados en esta Ad- ministracion y resguardos . . . . .			14,768. »- $\frac{1}{2}$
	Gastos de Hacienda. . . . .			562.7
	Abonos en billetes . . . . .			7,608.6- $\frac{1}{2}$
	Gastos de guerra. . . . .			726.7- $\frac{1}{2}$
	<i>Ramos particulares.</i>			
	Descuento de guerra . . . . .	2,603.6	2,603.6	1,00.
	Depósito de sueldos de Empleados. . . . .	141.2- $\frac{1}{2}$	141.2- $\frac{1}{2}$	
	<i>Ramos ajenos.</i>			
	Arvitrio. . . . .	16,834.7	16,736.4	
	Beneficencia . . . . .	880.1	880.1	
	Matriz. . . . .	5,432.7- $\frac{1}{2}$	5,432.7- $\frac{1}{2}$	
	Obras Públicas . . . . .	7,923.2	7,923.2	
	Biblioteca. . . . .	33.1- $\frac{1}{2}$	33.1- $\frac{1}{2}$	
631.3		216,932.7- $\frac{1}{2}$	215,837.4- $\frac{1}{2}$	211,473.1
<b>RESUMEN.</b>				
	Por años anteriores. . . . .	<i>Adeudado.</i> 631.3	<i>Ateorado.</i> 631.3	<i>Exist. Total.</i>
	Por el presente. . . . .	216,932.7- $\frac{1}{2}$	215,837.4- $\frac{1}{2}$	1,095.3
	Valores y deudas existentes. . . . .	216,524.2- $\frac{1}{2}$	216,468.7- $\frac{1}{2}$	1,095.3
		211,473.1		
	Data de lo remitido y pagado. . . . .		4,995.6- $\frac{1}{2}$	4,995.6- $\frac{1}{2}$
	Existencia en caudal. . . . .			
	Total existencia y fondo de ésta Caja. . . . .			6,091.1- $\frac{1}{2}$

## CAUDAL INVENTARIADO.

Existencia en dinero contra el Ex-Administrador D. José María Basadre. . . . . 3,729.1  
Id en id. por el presente mes . . . . . 1,266.5- $\frac{1}{2}$  } 4,995.6- $\frac{1}{2}$

## DEUDAS COMPROBADAS.

Cargo contra el Ex-Administrador D. José María Basadre . . . . . 118. . }  
Por importacion en el presente. . . . . 879. . }  
Por arvitrio en id. . . . . 98.3 } 1,095.3

6,091.1- $\frac{1}{2}$  } 6,091.1- $\frac{1}{2}$   
6,091.1- $\frac{1}{2}$

IGUAL.

Administracion de la Aduana Principal  
de Arica Noviembre 30 de 1844.

Carlos Lagomarsino,

V.º B.º  
Aranjivia.

Imp. del Gobierno por Andres Freire.

EL PERU.

43